

Registro de Propiedades del CRIM

Por: Amarielys Rosa

La Ley Núm. 71 aprobada el 2 julio de 2010, establece un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble. La cual venció el pasado 13 de diciembre de 2010.

La segunda medida establecida por la Ley Núm. 71 es la implantación de un registro obligatorio de propiedades inmuebles **no tasadas**, y propiedades inmuebles comerciales e industriales con **mejoras no tasadas** de manera que la agencia pueda ejecutar un plan de acción para la tasación y cobro de la contribución inmueble para los años 2010-2011 y 2011-2012.

Todo contribuyente tendrá hasta el 13 DE MAYO DE 2011, para registrar estas propiedades en las oficinas del CRIM.

Propiedades Residenciales

Se exonera la propiedad tasada del pago retroactivo de hasta los cinco (5) años económicos anteriores al 1 de enero de 2010. Tributaras comenzando el año económico 2010-2011 (Julio 2010 y Enero 2011).

Si un contribuyente dejare de registrar su propiedad en el término establecido y fuere tasada por la agencia posteriormente, estará sujeto a las siguientes multas y penalidades por no cumplir con el registro:

- ✓ En el caso de propiedad residencial, una **penalidad equivalente al 10%** sobre la contribución que fuere determinada.
- ✓ En el caso de propiedad residencial, una **multa de \$1,000.**

Propiedades Comerciales e Industriales

Se exonera la propiedad tasada del pago retroactivo de hasta los tres (3) años anteriores al año económico 2009-2010. Tributaras comenzando el año económico 2009- 2010 y 2010-2011 (Julio 2009 a Enero 2010 y Julio 2010 a Enero 2011). La Ley define como propiedad comercial o industrial aquella propiedad no residencial que sea utilizada en cualquier actividad para la producción de ingresos o en cualquier industria o negocio.

Si un contribuyente dejare de registrar su propiedad en el término establecido y fuere tasada por la agencia posteriormente, estará sujeto a las siguientes multas y penalidades por no cumplir con el registro:

- ✓ En el caso de propiedad comercial e industrial, una **penalidad equivalente al 10%** del valor tasado de dichas propiedades.
- ✓ En el caso de propiedad comercial, una **multa de \$5,000.**
- ✓ En el caso de propiedad industrial, una **multa de \$250,000.**

Nota Importante: Si usted ya sometió la solicitud de tasación, pero a la fecha el CRIM no ha tasado dicha propiedad, deberá someter nuevamente los documentos para que tasan la misma. De lo contrario, podría exponerse a que el CRIM le impongan las multas anteriormente indicadas.

El registro de propiedades puede realizarse a través del website del CRIM, www.crimpr.net, o a través de la oficina regional correspondiente a su propiedad o llamando al 1-855-539-7171.



TORRES CPA GROUP
Certified Public Accountants & Consultants

Dirección Postal:
P.O. Box 4846
Carolina, PR 00984

Teléfono: 787-752-4545
Fax: 787-752-4644
Correo electrónico:
lizsanttie@torrescpa.com

Recuerde, nosotros en Torres CPA Group estamos comprometidos con su salud financiera; y le ayudaremos a reducir el pago de las contribuciones dentro del marco que nos permite la ley.

Cualquier consulta que tenga, no dude en comunicarse con nosotros y recuerde que estamos para servirles.

Si tiene preguntas o comentarios, escríbanos a lizsanttie@torrescpa.com o llame al 787-752-4545, extensión 248.